



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 35 numeral 4, 42 fracción V, 43, 45, 46, 75, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 357 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Título cuarto relativo a las candidaturas independientes, en concordancia con los dispositivos 10, 269, 271 y 272 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, de conformidad con las siguientes:

Bases

Primera. El domingo 2 de junio del 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar el Poder Legislativo y 84 Ayuntamientos del estado de Guerrero.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse de manera independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, podrá contender para ocupar los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos en la entidad.

Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren participar a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente en los municipios y distritos considerados como indígenas o afromexicanos, mismos que se relacionan en el **anexo 7** del acuerdo que aprueba la convocatoria, deberán observar las siguientes reglas:

- a) En los municipios considerados indígenas o afromexicanos citados en los artículos 50 y 64 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, las y los aspirantes a candidatura independiente deberán integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas o afromexicanos según corresponda; debiendo observar las reglas siguientes:

Para el caso de municipios considerados indígenas:

- I. En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en cualquier fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o regidurías.

- II. En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
- III. En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.

Para el caso de municipios considerados afroamericanos:

- I. En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como afroamericano, deberán registrar candidaturas afroamericanas en cualquier fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o regidurías.
 - II. En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como afroamericano, deberán registrar candidaturas afroamericanas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
 - III. En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscriba como afroamericano, deberán registrar candidaturas afroamericanas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
- b) En los distritos con porcentajes del 40% al 69% de población que se autoadscriba como indígena, podrán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban indígenas.
 - c) En los distritos con porcentajes del 70% al 100% de población que se autoadscriba como indígena, deberán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban indígenas.
 - d) En el distrito electoral considerado como afroamericano, deberán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban afroamericanas.

Para efectos del análisis de la paridad de género solo aplica lo correspondiente a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas, puesto que las candidaturas independientes se registran de manera autónoma respecto de otras.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las personas interesadas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 75 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, según el cargo por el que desee participar, así como en el artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Cuarta. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura independiente a los cargos señalados en el párrafo primero de la base segunda, deberán hacerlo del conocimiento al IEPC Guerrero, en las fechas, plazos y ante las autoridades siguientes:

Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio	Fin	
1	Diputaciones Locales	Al día siguiente de la emisión de la convocatoria	14 de diciembre del 2023	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital que corresponda
2	Ayuntamientos			



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De manera excepcional, y previo a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, la manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a través de la oficialía de partes ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, desde el día siguiente en que se apruebe la presente convocatoria hasta el 23 de noviembre del 2023, tomando en consideración que el 24 de noviembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, instalará de manera formal los Consejos Distritales Electorales.

Una vez instalados los Consejos Distritales, se dará publicidad a través de las redes sociales y página web del IEPC Guerrero, del domicilio que corresponda a cada uno de ellos, para que puedan presentarse las manifestaciones de intención.

Quinta. La manifestación de intención deberá dirigirse ante las instancias señaladas en la base anterior, conforme a lo siguiente:

- a) Deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la persona interesada, en el formato de manifestación de intención determinado por el IEPC Guerrero, el cual podrá consultarse en la página institucional www.iepcgro.mx en el **Anexo 10.1 para Ayuntamientos y 11.1 para Diputaciones**.
- b) La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 1. Copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la creación de la Asociación Civil, en la que se especificará que cuenta con registro ante la Secretaría de Economía, que deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, estar integrada al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, y deberá contener sus Estatutos apegados al Modelo Único de Estatutos establecido por el IEPC Guerrero conforme al **Anexo 2** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria.
 2. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
 3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.

En caso que las personas interesadas adquieran la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, deberán cumplir con el requisito establecido en los artículos 54, numeral 10 y 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, en cuyo caso, deberán proporcionar los datos de identificación de una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil que los representen, mediante la que rendirán cuentas ante el órgano de fiscalización del INE.
 4. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas o ciudadanos interesados, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
 5. Constancia del IEPC Guerrero donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.

6. Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, de la persona representante legal y de quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.
7. Formato de notificación de cuentas electrónicas para el uso de la aplicación móvil, firmado por la persona aspirante, y por el que acepta proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil en los términos determinados en el **Anexo 10.2 para Ayuntamientos y 11.2 para Diputaciones**.
8. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que le distingan durante la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la persona aspirante a candidatura independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
 - Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb
9. Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente, conforme al **Anexo 10.3 para Ayuntamientos y 11.3 para Diputaciones**.
10. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, en términos de los **Anexo 10.4 para Ayuntamientos y 11.4 para Diputaciones**, en la que especifique:
 - I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; delitos contra la familia; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
 - II. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

Sexta. Recibida la comunicación y documentación, se estará a lo siguiente:

I. Manifestaciones presentadas ante los Consejos Distritales:

a) La Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo, verificará dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la manifestación, que se encuentre integrada conforme a lo señalado en la base anterior. De encontrarse errores u omisiones para cumplimentar algún requisito, la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo, requerirá a las o los solicitantes para que dentro del término de 48 horas siguientes al requerimiento, remitan la documentación o información faltante.

b) De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro de los plazos señalados en la base cuarta de esta Convocatoria.

II. Manifestaciones presentadas de manera supletoria ante el Consejo General:

- a) La Secretaría Ejecutiva remitirá la documentación a la DEPPP, a efecto de que con el apoyo de la CPPP, verifique dentro de las 24 horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en la base cuarta de esta convocatoria. Si de la verificación realizada por la DEPPP se advierte, que la persona interesada no acompañó la documentación e información completa, la Secretaría Ejecutiva realizará un requerimiento a la persona interesada para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.
- b) De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La persona interesada, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Si resulta procedente la manifestación de intención, el Consejo General o Distrital según sea el caso, emitirá la Resolución respectiva y expedirá constancia de aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos y que obtendrán calidad de aspirante a la candidatura independiente, conforme a las fechas siguientes:

Núm.	Cargo	Plazos para resolver la manifestación	Fecha de expedición de constancias
1	Diputación local de MR	Del día siguiente de la emisión de la convocatoria al 22 de diciembre de 2023	A más tardar el 22 de diciembre del 2023
2	Ayuntamiento		

Séptima. Quienes adquieran la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, sujetándose a los plazos siguientes:

Núm.	Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo ciudadano
1	Diputación local de MR	30 días	Del 23 de diciembre del 2023 al 21 de enero del 2024
2	Ayuntamiento		

Se entiende por actos para recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral.

Octava. Las personas aspirantes a candidaturas independientes, deberán reunir cuando menos la firma de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a la cantidad y cargo siguientes:

- a) Para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2023. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- b) Para el cargo de miembro de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2023. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El IEPC Guerrero entregará a las personas aspirantes a candidaturas independientes, la información relativa a la cifra que representa el apoyo de la ciudadanía que deberán obtener con corte al 31 de agosto del 2023, y que además se encuentra disponible, para su consulta, en la página electrónica www.iepcgro.mx, en términos de los **Anexo 5 para Ayuntamientos y 6 para Diputaciones**.

Novena. Para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a candidaturas independientes, deberán hacer uso de la App móvil que permita realizar la captación y envío de los apoyos de la ciudadanía para su verificación por el INE. Esta aplicación podrá utilizarse a través de tabletas y celulares, para que con el uso de la cámara de dichos dispositivos, se pueda obtener la fotografía de la Credencial para Votar (CPV) por ambos lados, para aplicar el proceso de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) a la imagen obtenida previamente y mostrar un formulario con los datos de la CPV, así como capturar la firma de la o del ciudadano y la fotografía de la persona que otorga el apoyo.

La persona aspirante, como medida de excepción, podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, siempre y cuando lo solicite por escrito, en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se precisan en el **Anexo 3 del acuerdo que aprueba la presente convocatoria**. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el correcto funcionamiento de la aplicación.

Décima. Las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatas o candidatos independientes.

Asimismo, queda prohibido a las personas aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidatas o candidatos independientes, o en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Décima primera. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, serán financiados con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las disposiciones que regulan el financiamiento privado para las y los precandidatos registrados por los partidos políticos, así como a los plazos y términos previstos en la normativa electoral que para tal efecto expida el INE.

Décima segunda. Las personas aspirantes que rebasen los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía determinados por el Consejo General del IEPC Guerrero y que se precisan en el **Anexo 8 para Diputaciones y 9 para Ayuntamientos** del acuerdo que aprueba



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la presente convocatoria, perderán el derecho a registrarse a la candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro se cancelará el mismo.

Décima tercera. Las personas aspirantes, deberán nombrar a quien se encargará del manejo y administración de los recursos financieros relacionados con el apoyo de la ciudadanía, así como de la presentación de los informes ingresos y egresos en los términos de los artículos 36, último párrafo, 44 y 47, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La presentación de los informes, deberá realizarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los términos que establezca su Reglamento de Fiscalización y demás normativa aplicable.

Décima cuarta. A las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos dentro de los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, se le negará el registro de la candidatura independiente, o en su caso, se cancelará el mismo.

Asimismo, las personas aspirantes que no obtengan el registro como candidatura independiente y que no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la ley, tal como lo refiere el artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Décima quinta. Las personas aspirantes que obtengan la calidad de candidatura independiente, deberán solicitar el registro según corresponda, debiendo garantizar que para el caso de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, se integren por una persona propietaria y una suplente, del mismo género.

Para el caso de las candidaturas edilicias se deberá solicitar el registro por planilla, misma que deberá estar conformada por candidaturas a Presidencia y Sindicatura o Sindicaturas según corresponda, así como una lista de las candidaturas a las regidurías de representación proporcional.

Como medida de excepción, cuando se trate de postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Décima sexta. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, deberán hacerse por escrito dirigido ante las instancias y dentro de los plazos siguientes:

Cargo	Instancia	Periodo de registro
Diputación local de MR	Consejo Distrital Electoral correspondiente	Del 29 de febrero al 14 de marzo de 2024
Ayuntamientos		Del 20 de marzo al 03 de abril del 2024

Décima séptima. Las personas aspirantes, deberán presentar las solicitudes de registro de candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

- a) Las solicitudes deberán presentarse por escrito, en el formato establecido en el **Anexo 13.1 para Ayuntamientos y 14.1 para Diputaciones** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por cada integrante de acuerdo a la candidatura a registrar, los cuales son:
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - Sobrenombre, en su caso;
 - Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;
 - Domicilio de la o el solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación de la o el solicitante;
 - Nivel de escolaridad;
 - Clave de la credencial para votar de la o el solicitante;
 - Número de emisión;
 - OCR;
 - CIC;
 - CURP;
 - RFC;
 - Sección electoral;
 - Sexo (hombre, mujer, persona no binaria);
 - Cargo para el que se pretenda postular de la o el solicitante;
 - Distrito o municipio por el que se postula;
 - Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- b) Además de la solicitud de registro a que se refiere esta base, cada integrante de la fórmula o planilla, según corresponda, deberá presentar la siguiente documentación:
- Formato en el que las personas integrantes de la fórmula o planilla manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente; **Anexo 13.2 para Ayuntamientos y 14.2 para Diputaciones** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria;
 - Formato de manifestación que se cumple con los requisitos de elegibilidad, conforme al **Anexo 13.3 para Ayuntamientos y 14.3 para Diputaciones** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria;
 - Copia legible del acta de nacimiento;
 - Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, debidamente firmado o la persona candidata;
 - Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR, debidamente firmado por la persona candidata;
 - La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral local y de esta Convocatoria;
 - Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - Cuando aplique el caso del régimen de excepción, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los

términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano y ciudadana conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, conforme al **Anexo 4** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria;

- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento legal, conforme al **Anexo 13.4 para Ayuntamientos y 14.4 para Diputaciones** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria, de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b) No ser presidente o presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y/o dirigente de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años;
 - c) No ser militante, afiliado, afiliada o su equivalente de un partido político, a menos que se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
 - d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato.
- Constancia de estar inscrita o inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores conforme al **Anexo 13.5 para Ayuntamientos y 14.5 para Diputaciones**;
- En su caso, constancia de residencia en la que acredite tener una residencia efectiva, no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originaria u originario del distrito o municipio;
- Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual, en términos de los **Anexo 13.6 para Ayuntamientos y 14.6 para Diputaciones**;
- Manifestación de autoadscripción indígena o afroamericana, en términos de los **Anexo 13.7 para Ayuntamientos y 14.7 para Diputaciones**;
- Documentos para acreditar el vínculo con la comunidad indígena o afroamericana;
- Cuestionario Curricular, en términos del **Anexo 13.8 para Ayuntamientos y 14.8 para Diputaciones**; y
- En su caso la base de datos (archivo excel) que contenga la relación de la ciudadanía que manifestó su apoyo a la candidatura independiente, conforme a los requerimientos determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Décima octava. El uso de la App móvil que se refiere en primer párrafo de la base Novena de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar que se cuenta con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley; por tal motivo, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro, las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente.

Décima novena. De todas las personas que aspiren a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquella que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo establecido.

Vigésima. Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación.

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del registro. Quienes hayan sido registrados mediante una candidatura independiente, no podrán ser postuladas o postulados como candidata o candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

Vigésima primera. Los Consejos correspondientes, sesionarán a efecto de determinar lo conducente sobre las candidaturas independientes conforme a la siguiente información.

Cargo	Órgano competente	Plazos
Diputación local de MR	Consejo Distrital Electoral correspondiente	Del 28 al 30 de marzo del 2024.
Ayuntamientos		Del 17 al 19 de abril del 2024.

Vigésima segunda. Las candidaturas independientes que obtengan su registro, podrán ser sustituidas, siempre y cuando se realicen por personas que integren la fórmula, planilla o asociación civil con la cual realizaron la captación del apoyo de la ciudadanía.

Para efectos de lo anterior, las solicitudes de sustitución de candidaturas independientes, deberán presentarse ante el Consejo Distrital que haya otorgado el registro correspondiente, y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas, adicional a esto, deberán presentar acta o acuerdo de la asamblea donde conste la aprobación de la sustitución correspondiente.

Vigésima tercera. La sustitución de candidaturas independientes por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en los plazos previstos por el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, solo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección; a partir de esa fecha el Consejo Distrital que corresponda procederá a la cancelación del registro de la fórmula o planilla correspondiente, debiendo observar lo siguiente:

- Si la candidatura que renuncia es la persona suplente de cualquiera de las fórmulas registradas, el registro seguirá vigente con la persona propietaria de la fórmula.
- Si la candidatura que renuncia es la persona propietaria de cualquiera de las fórmulas registradas, el registro seguirá vigente con la persona suplente, quien pasará a la calidad de propietaria o propietario.
- Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de cualquiera de las fórmulas de presidencia o sindicaturas, se cancelará el registro total de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento que corresponda.
- Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de cualquiera de las fórmulas de la lista de regidurías, el registro quedará con el resto de fórmulas que no hayan renunciado, procediendo a realizar el recorrido de las fórmulas, observando para ello el cumplimiento de la paridad vertical, así como la alternancia en las postulaciones.

- e. Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, se cancelará la misma.

En todos los casos en que por motivo de la renuncia y cancelación de registro de la fórmula que corresponda, se observe que con los registros vigentes no se cumple la paridad en los registros, el Consejo Distrital realizará el procedimiento establecido en el artículo 121 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Las sustituciones deberán contar con la autorización de las y los integrantes de la Asociación Civil que respalda la Candidatura Independiente, y se realizarán con personas del mismo género, asimismo, tratándose de sustituciones de candidaturas de la diversidad sexual, con discapacidad, deberán realizarse con personas con el mismo carácter.

Vigésima cuarta. Para que surta efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el IEPC Guerrero, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Tratándose de las comparecencias de ratificaciones de renunciaciones de candidaturas indígenas, podrán ser asistidas por un intérprete que tenga conocimiento de su lengua, siempre y cuando manifiesten no hablar el español.

Vigésima quinta. Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos señalados en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, lo siguiente:

- a) **En caso de fallecimiento de la persona candidata independiente:** Copia certificada del acta de defunción.
- b) **En caso de inhabilitación de la persona candidata independiente:** Copia certificada de la resolución correspondiente.
- c) **En caso de incapacidad de la persona candidata independiente:** Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

- d) **En caso de renuncia de la persona candidata independiente:** Escrito de renuncia suscrita por la persona candidata. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Consejo Distrital que corresponda, dentro del plazo establecido en el artículo 129 de los Lineamientos, por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Vigésima sexta. Son prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes registrados, los establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Vigésima séptima. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, se podrán obtener en la página electrónica del IEPC Guerrero, del micro sitio denominado “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”, cuyo link es el siguiente:

https://iepcgro.mx/proceso2024/main/actores_politicos

Vigésima octava. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del IEPC Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 29 septiembre del 2023.